



**CIRCULAR Nº 1/2019 DE 5 DE MARZO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE INFORMA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL FORMATO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA «facturae», VERSIÓN 3.2.2 Y SUS EFECTOS EN RELACIÓN A LAS CESIONES DE CRÉDITOS O TRANSMISIONES DE DERECHOS DE COBRO.**

**UNO.-** La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público (LFE) introdujo medidas tendentes a la protección del proveedor y seguimiento de la morosidad, conllevando de hecho la implantación de la facturación electrónica en las administraciones públicas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se adhirió por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12/09/2014, a la plataforma electrónica «FACe – Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas» de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por Resolución de 24 de agosto de 2017, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, se publicó la Resolución conjunta, de 25 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica la nueva versión, 3.2.2, del formato de factura electrónica «facturae». Publicada en el BOE con fecha 25 de agosto de 2017, esta Resolución entró en vigor el día 25 de febrero de 2018.

En esta circular se van a poner de manifiesto estas novedades y sus efectos en relación a las cesiones a terceros de derechos de cobro frente a la Administración General de la CARM y sus OOAA.

**DOS.-** La nueva versión 3.2.2. del formato de factura electrónica «facturae», presenta diferentes novedades, teniendo especial interés las relativas a la incorporación a la misma de campos que van a permitir la presentación de documentación y la notificación de la cesión del derecho de cobro de la propia factura, existiendo la posibilidad de utilizar el procedimiento de remisión de la factura electrónica como canal o instrumento para notificar a la Administración la cesión de un crédito o derecho de cobro frente a la misma.

**TRES.-** En el caso de que la documentación relativa a la cesión se presente conjuntamente con la factura electrónica, la anotación de la factura en el registro de facturas supone la comunicación de la cesión, siendo éste el acto que inicia el procedimiento a fin de que el mandamiento de pago se expida a favor del cesionario.

Las facturas anotadas y la documentación presentada quedarán así a disposición de los servicios gestores como órganos competentes para la tramitación económica de las mismas, con el fin de que se proceda, por una parte, a la conformidad de la factura con la entrega del bien o servicio realizada, y, por otra, al resto de actuaciones tendentes al reconocimiento de la correspondiente obligación y propuesta de pago, entre las que figuran las recogidas en la Orden de 12 de febrero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos autónomos y su toma de razón.





**CUATRO.-** Además de las verificaciones y comprobaciones a realizar por los servicios gestores sobre el acuerdo o contrato de cesión y sobre las facultades de representación en su caso de acuerdo con la Orden de 12 de febrero de 1999, en el proceso de revisión de la documentación electrónica relativa a la cesión, presentada conjuntamente con la factura electrónica, deberá tenerse en cuenta, según se recoge en la Circular conjunta, de 22 de junio de 2016, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, relativa a la tramitación de facturas electrónicas y sus efectos en relación a las cesiones de crédito en el ámbito de la contratación del Sector Público Estatal:

a) Si se trata de documentación privada, deberá tenerse en cuenta los requisitos sobre validez y eficacia de los documentos aportados recogidos en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

b) Si lo que se presenta en soporte electrónico junto a la factura electrónica son escrituras públicas en las que se haya formalizado la cesión y los poderes de representación, deberá ser aportada por el interesado en la propia factura electrónica, información sobre los datos identificativos de la correspondiente escritura pública (Código Seguro de Verificación o CSV, y el resto de datos identificativos) que permitan al órgano competente en la tramitación, solicitar la correspondiente copia electrónica de dichas escrituras al Notario actuante.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, como existe la posibilidad de que los correspondientes poderes o facultades de representación de quien, actuando en nombre y por cuenta del cedente o cesionario efectúe la notificación de la cesión hayan sido inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o bien en el Registro Electrónico de Apoderamientos, la remisión de la copia electrónica del documento privado de poder o el Código Seguro de Verificación para la obtención de la copia electrónica de la escritura pública de poder a efectos de su incorporación al expediente administrativo, podrían sustituirse por la remisión del código electrónico identificativo de la inscripción del poder, que permitiera el acceso a dichos registros para la obtención de documento acreditativo de la inscripción del poder del mismo.

**CINCO.-** La validación por los Servicios gestores en el sistema de información TRAMEL de facturas electrónicas que incorporen la cesión de los derechos de cobro inherentes a las mismas, deberá realizarse por tanto, cuando, además de verificar la conformidad de la factura con la entrega del bien, servicio o prestación realizados, se hayan efectuado todas las verificaciones y comprobaciones señaladas en el punto anterior en relación con la cesión de créditos.

A partir de esta validación, TRAMEL informará a FACe de la aceptación de la cesión, lo que permitirá a los cesionarios conocer el estado de tramitación de las facturas. Además, el sistema de información TRAMEL enviará al sistema de información SIGEPAL los datos de la factura recibida y de la cesión de los derechos de cobro, con el fin de proceder al resto de actuaciones conducentes al reconocimiento de la obligación y pago de la misma, validándose en dicho sistema que la correspondiente propuesta de pago se expide a favor del cesionario que figura en la factura.

